RADICADO:087583184002-**2023-00212**-00
PROCESO: ALIMENTO DE MENOR.
DEMANDANTE: KELLY JOHANA GALINDO HERNANDEZ. C.C. 1.127.592.007
DEMANDADO: CARMELO JAVIER ALCANTARA ARRIETA. C.C. 1.127.597.347

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que se encuentra vencido el termino de fijación en lista de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, estando pendiente fijar fecha para la audiencia. Sírvase proveer Soledad noviembre 14 de 2023.

El secretario GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de verificado el expediente donde se evidencia que el termino de fijación en lista de las excepciones propuestas por la parte demandada. Este Despacho judicial ajustado a lo prescrito en el artículo 392 del código general del proceso; procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptaran las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En virtud de lo motivado se,

RESUELVE:

1. **FIJAR** fecha para el día 15 del mes DICIEMBRE, a las 10:40 A.M, A fin de llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, en la que se recibirán el interrogatorio de partes, se efectuara la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte a las partes que deben asistir personalmente a la audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda; así como a lo decretado en este auto.

2.DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

2.1.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de VALENTINA ALCANTARA GALINDO.
- Acta de NO conciliación de Fijación de Cuota de alimentos con fecha del 14 de marzo de 2023 ante el ICBF Regional Atlántico- Centro Zonal Baranoa.

2.1.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1.4. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Recibo de caja por un valor de $ 390.000 de fecha agosto 1 de 2023.
- Factura de compra de uniforme educación física talla 12 por valor de $ 70.000.
- Certificado de consulta médica.
- Certificación transferencia banco Davivienda por valor de $ 500.000 fecha 2022-12-02.
- Certificado de transferencia del banco Davivienda por valor de $1.500.000 de fecha 2022-12-02.
- Extracto bancario cuenta de ahorros del banco Davivienda de fecha abril de 2023.
- Certificado de afiliación en salud EPS SALUD TOTAL de fecha agosto 10 de 2023.
- Extracto bancario cuenta de ahorros del banco Davivienda de fecha junio de 2023.
- Planillas de aportes seguridad social.

2.1.5. PRUEBAS TESTIMONIALES:
Solicito señor juez sea tenido en cuenta, el testimonio de la señora NELIS MARIA ARRIETA, ARRIETA, quien se puede ubicar en la dirección Carrera 4 # 33E25 Barrio José Antonio Galán- Barranquilla correo electrónico [kellyalcantara0305@gmail.com], en lo referente a lo manifestado que la menor pasa la mayor parte del tiempo que no está en el colegio en la casa paterna y en lo referente a el incumplimiento de las obligaciones paternas del demandado.

2.1.6. INTERROGATORIO DE PARTES:
Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante la señora KELLY JOHANA GALINDO HERNANDEZ demandante sobre los hechos de la demanda.

3.DE OFICIO:

EXHORTAR a las partes para que el día de la diligencia aporten constancia de la capacidad económica que detentan en la actualidad, para lo cual deberá aportar los tres últimos volantes del pago de su salario o pensión.

4.PREVENIR a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08ad64e85f6a6e0967a389038692f233070bbb577ebaf0563af595db57808f4**

Documento generado en 14/11/2023 05:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica